

## 6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

*Orden DES/65/2009, de 31 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2009 ayudas al sector pesquero de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007–2013).*

Para el período 2007-2013, el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero es el Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), que sustituye al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).

Mediante la presente Orden se pretende facilitar la aplicación y consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector pesquero en esta Comunidad Autónoma.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, y al objeto de mejorar la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros, la ordenación del sector pesquero y garantizar la correcta gestión financiera de los fondos del Fondo Europeo de la Pesca (FEP), y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas al sector pesquero, para el año 2009, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007–2013).

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de la presente Orden aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para 2009 de las ayudas al sector pesquero, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007–2013), en la Comunidad Autónoma de Cantabria, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

##### Artículo 2.- Finalidad.

A través de la presente orden se convoca únicamente la siguiente línea de ayudas:

EJE 2.Acuicultura, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura.

- Acuicultura.
- Transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura.

##### Artículo 3.- Financiación.

Las ayudas convocadas en la presente Orden se concederán con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 siguientes: 05.05.415A.771, con una cuantía total máxima de 800.000 euros; y 05.05.415A.781, con una cuantía total máxima de 200.000 euros. Para el 2010 se financiará con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes, expediente de crédito plurianual 2009/GA/47 (2009/385) con unas cuantías totales máximas de 4.000.000 euros y 100.000 euros, respectivamente.

Las ayudas serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de la Pesca (FEP), la Comunidad Autónoma, y la Administración General del Estado, estando sujeta la contribución pública a un límite máximo del 40 % de los gastos subvencionables.

##### Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en las bases reguladoras y en el Anexo I de la presente Orden, así como los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de su normativa reguladora.

2.- Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades públicas o privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante la declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación.

4.- Las comunidades de bienes u otras agrupaciones contempladas en el apartado segundo del presente artículo no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

##### Artículo 5.- Compatibilidad de las ayudas.

1.- Los gastos que hayan sido o sean objeto de cofinanciación por el FEP no podrán acogerse a ayudas procedentes de ningún otro instrumento financiero comunitario.

2.- Las ayudas establecidas en la presente convocatoria, serán compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones públicas o por entidades públicas o privadas, siempre que no tengan financiación parcial o total de fondos procedentes de otro instrumento financiero comunitario y la suma total de las ayudas no supere el porcentaje máximo fijado en el Reglamento del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) para la contribución pública.

3.- El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

##### Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía de las ayudas se determinará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, y Programa Operativo, sin que la contribución pública concedida para las ayudas descritas en el artículo 2 de esta Orden, que se incluyen en el Grupo 4, del mencionado Anexo II del Reglamento (CE) 1198/2006, pueda exceder del 40% de los gastos subvencionables.

##### Artículo 7.- Solicitudes.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria, utilizando para ello el modelo normalizado que se recoge en el Anexo II, el cual se podrá obtener, en las dependencias del Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación, así, como a través de Internet en la dirección: [www.gobcantabria.es](http://www.gobcantabria.es).

2.- Las solicitudes se podrán presentar en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (C/ Gutiérrez Solana, s/n, Edificio Europa, C.P. 39011 Santander), o en cualquier otro registro o lugar

de los previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, debiéndose adjuntar a la misma la documentación prevista en el artículo 8 de la presente Orden, así como la específicamente exigida para este tipo de ayuda solicitada en el Anexo I.

#### Artículo 8.- Documentación.

Los solicitantes deberán aportar junto a la solicitud debidamente cumplimentada y sin perjuicio de la específica contenida en el Anexo I para cada uno de los tipos de ayuda, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante, así como N.I.F. o C.I.F. del beneficiario, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros.

b) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, original o copia compulsada o autenticada de la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, así como de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante.

c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar copia de los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos.

d) Autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo contenido en los Anexos A2 y B2. En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. La acreditación, sin embargo, del beneficiario de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.

e) Ficha de Terceros, según modelo del Anexo A 3 de esta Orden, firmado por el solicitante, o en su caso, el representante legal, debidamente cumplimentado y validado por la entidad bancaria.

f) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

g) Declaración jurada del interesado sobre otras ayudas concedidas o solicitadas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo A 4.

h) En su caso, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo las inversiones así como acreditación de la disponibilidad de los terrenos necesarios para acometerlas. En el caso de inversiones en terrenos privados, si el terreno es propiedad del beneficiario, deberá aportar nota simple acreditativa de la propiedad del Registro de la Propiedad. En el caso de terrenos o locales alquilados, será necesario presentar el contrato de alquiler, que debe asegurar una duración mínima de cinco años contados a partir de la fecha de concesión de la ayuda.

i) Cuando la actuación a llevar a cabo implique la utilización de un espacio de dominio público, será necesario aportar copia de las concesiones y las autorizaciones para llevar a cabo las obras previstas y su posterior puesta en funcionamiento.

j) Presupuestos pro forma obtenidos de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de treinta mil (30.000) euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de doce mil (12.000) euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, salvo que el gasto ya esté realizado en el momento de la solicitud.

k) Estudio que pruebe la viabilidad económica del proyecto. En inversiones superiores a los 60.000 euros, dicho estudio será mediante informe elaborado y suscrito, por tercera persona, independiente del solicitante, titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditando claramente la viabilidad económica de la empresa y basado en la siguiente información, que deberá incorporarse al citado informe:

i. En el caso de que la empresa esté obligada a someter a auditoría de cuentas, informe de auditoría de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios depositados en el registro correspondiente, de acuerdo con su personalidad jurídica.

ii. En el caso de no estar sometida la empresa a esta última obligación, informe en base a los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los tres últimos ejercicios.

iii.- Para los cuatro ejercicios posteriores, incluido el del año de la inversión, los balances y cuentas de pérdidas y ganancias y estados de origen y aplicación de fondos provisionales, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad y demás normas del Instituto de Contabilidad y Auditorías de Cuentas.

iv. En el citado informe se deberán aportar, en base a la documentación anteriormente citada, para cada uno de los años, al menos los siguientes ratios económicos:

1. Fondo de maniobra: Activo circulante - Exigible a corto plazo.

2. Liquidez: Activo circulante/Exigible a corto plazo.

3. Solvencia: Activo real/Recursos ajenos.

4. Endeudamiento: Recursos ajenos/Fondos propios.

5. Rentabilidad económica:  $100 \times \text{Resultado Actividad Ordinaria/Activo}$ .

#### Artículo 9.- Subsanción.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución expresa y se procederá al archivo de la misma.

Este requerimiento de subsanción también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 8 de esta Orden resulta que el solicitante no está al día en el pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, así como con la Hacienda Autonómica.

#### Artículo 10.- Criterios objetivos de selección.

1.- Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas y ponderadas teniendo en cuenta los criterios objetivos de selección que se contienen en el Anexo I de la presente Orden.

2.- Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en la presente convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la priorización de las mismas.

#### Artículo 11.- Instrucción del procedimiento.

1.- La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Pesca y Alimentación, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

2.- Por el órgano instructor se podrá realizar una pre-evaluación de las solicitudes presentadas, en la que se verificará si los solicitantes reúnen los requisitos para adquirir la condición de beneficiarios. Esta evaluación solo podrá afectar a los requisitos cuya concurrencia no requiera de ningún tipo de valoración.

3.- Las solicitudes serán evaluadas en régimen de concurrencia competitiva, conforme a los criterios objetivos establecidos en el Anexo I.

4.- Se creará un Comité de Valoración compuesto por el Director General de Pesca y Alimentación o persona en quien delegue, en calidad de presidente, el Jefe de Servicio de Actividades Pesqueras, y dos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Alimentación, actuando uno de ellos como secretario.

5.- La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, a fin de que formulen alegaciones o bien comuniquen su aceptación, en el plazo de 10 días. En el caso de que el interesado comunique su aceptación, no será necesario notificarle la propuesta de resolución definitiva, salvo que en ésta se haya producido alguna variación respecto a la provisional. Si el interesado presenta alegaciones a la propuesta de resolución provisional, tras la valoración de las mismas y el informe del Comité de Valoración, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que le será notificada para que, en el plazo de 10 días comunique necesariamente su aceptación. Se denegará la solicitud en caso de no producirse esta aceptación expresa.

6.- El Comité de Valoración estará encargado de elevar propuesta de resolución al órgano competente a través del órgano instructor. En la propuesta de resolución se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como, y de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

#### Artículo 12.- Resolución del procedimiento.

1.- La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en el artículo 9, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación priorizada de todas aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas por carecer de crédito suficiente. En este supuesto, si alguno de los beneficiarios renunciase a la subvención y quedase crédito suficiente para atender al menos una de estas solicitudes no atendidas, el órgano concedente acordará, previa comunicación a los interesados para su aceptación, y sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de puntuación, de acuerdo con el artículo 63 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación de la presente convocatoria. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4.- La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5.- Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de

alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### Artículo 13.- Subcontratación.

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la actividad subvencionada por el 100% de su importe. Dicha subcontratación deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos en el artículo 30, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 14.- Modificación de la resolución de concesión de ayudas.

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2.- El beneficiario queda comprometido a la realización de la inversión subvencionada, en los términos de la resolución de aprobación, salvo modificación de ésta.

3.- Cuando por circunstancias debidamente motivadas no se pudiera ejecutar la inversión subvencionada en el plazo establecido, los beneficiarios podrán solicitar una prórroga del mismo, que será concedida en su caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La solicitud deberá presentarse antes de que finalice el plazo para la realización de la actividad.

Artículo 15.- Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones que para cada tipo de ayuda vengan exigidas en el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca y otros Reglamentos de aplicación, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de los mismos, así como a las establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en particular las siguientes:

a) Realizar las inversiones para las que solicita la ayuda y ejercer la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el órgano instructor, por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de la normativa en materia de protección de datos.

e) Comunicar a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.

f) Comunicar al órgano concedente -y en su caso solicitar y obtener autorización previa- cualquier modificación

de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.

g) Exponer para todos los proyectos cofinanciados con el Fondo Europeo de Pesca en lugar visible una indicación en la que se haga referencia a que el proyecto ha sido cofinanciado por el FEP, de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Reglamento (CE) 498/2007, de 26 de marzo, y resto de normativa comunitaria vigente.

h) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado, con la Administración Autonómica y con la Seguridad Social.

i) Disponer y conservar los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por la normativa reguladora de las ayudas, en tanto puedan ser objeto de comprobación y control, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de dichas facultades.

j) Reintegrar las cantidades percibidas así como en su caso el interés de demora correspondiente en los términos previstos en el artículo 56 del Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio.

k) Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad, así como el destino de los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda.

#### Artículo 16.- Gastos subvencionables.

1.- Serán gastos subvencionables los que se establecen en el punto 3 de este artículo siempre que se refieran a obras, actividades y/o inversiones que no se hayan iniciado con anterioridad a día 1 de enero de 2007.

2.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere los 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario estará obligado a solicitar tres presupuestos con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, así como a la justificación de la elección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.3 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- Se consideran gastos subvencionables:

a) La construcción, adquisición, ampliación, modernización o acondicionamiento de bienes inmuebles, siempre y cuando esté justificada su necesidad para la explotación de que se trate. Estos bienes no deberán haber recibido ninguna subvención nacional o comunitaria que pueda suponer duplicidad de ayuda.

b) La adquisición de maquinaria, instalaciones y equipos de primer uso.

c) Los costes generales, directamente relacionados con la actividad subvencionada e indispensables para la adecuada preparación y ejecución de la misma, tales como, gastos de proyecto, dirección de obra y estudios de viabilidad hasta un límite del 6 por ciento del coste indicado en el proyecto.

d) Las instalaciones telefónicas y fax, equipos y programas informáticos relacionados con las actividades de producción y de comercialización de la empresa. Se excluyen los equipos informáticos portátiles.

e) Los elementos de transporte interno, siempre que formen parte integrante del proyecto que se presente.

4.- No se considerarán gastos subvencionables:

a) El impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto recuperable por el beneficiario.

b) La transferencia de la propiedad de una empresa.

c) Los impuestos, tasas y gastos no relacionados con la ejecución material del proyecto de inversión.

d) Las inversiones relativas al comercio al por menor, excepto cuando dicho comercio forme parte integrante de las explotaciones acuícolas, que sí serán subvencionables.

e) Los elementos de transporte externo.

f) Las inversiones relacionadas con productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para fines distintos del consumo humano, excepto, las inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de desechos de productos de la pesca y la acuicultura.

g) La compra de materiales y equipos usados.

h) No será subvencionable la adquisición de terrenos, ni el valor del terreno en la adquisición de locales o pabellones ya construidos.

i) No serán subvencionables los gastos originados por una mera reposición de anteriores salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas a las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

j) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.

k) Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión: viviendas, comedores, obras de embellecimiento, equipos de recreo y similares.

l) El mobiliario de oficina, salas de conferencias y catas. Se admite la adquisición de equipos y mobiliario de laboratorio.

m) Las obras de urbanización que no estén relacionadas con la actividad del proyecto que se pretende financiar.

n) Los gastos de alquiler de equipos y las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero (leasing). Sin embargo, las inversiones financiadas mediante leasing podrán ser auxiliares si existiera un compromiso de adquisición del bien en el plazo y normas establecidos por la autoridad de gestión y siempre antes de que termine el período establecido para la percepción de las ayudas. Otros costes relacionados con el contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación, gastos generales o seguros, no serán subvencionables.

o) Los gastos de reparaciones, conservación, funcionamiento y mantenimiento de bienes y equipos. Las sustituciones de equipos y máquinas, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos o máquinas distintos de los anteriores, bien por tecnología utilizada o por su rendimiento.

#### Artículo 17.- Justificación de los gastos.

1.- El plazo de justificación de las ayudas será el 30 de septiembre de 2010.

2.- Conforme se vaya realizando la actividad subvencionable los beneficiarios podrán ir justificando dicha actividad. Contra esas justificaciones se irán realizando pagos a cuenta.

3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a solicitud del interesado, se podrá proceder al anticipo del 100% de las ayudas concedidas para cada ejercicio presupuestario, sin garantía previa, al amparo de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones.

4.- Los beneficiarios están obligados a presentar dentro del plazo fijado en el punto 1 cuenta justificativa que contenga la totalidad de los justificantes originales de gasto realizado, así como de los justificantes de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente. Junto a la relación de justificantes de gasto y de pago, se deberá presentar la documentación complementaria que se establece en el Anexo I. Estos justificantes deberán adjuntarse en una relación numerada agrupada en función del concepto presupuestario que se presentó en el momento de solicitar la subvención, con indicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados conforme a los modelos establecidos en los Anexos B 1.1 y B 1.2 de la

presente Orden. El importe a justificar será el coste total de la inversión que conste en la resolución de la ayuda.

5.- La cuenta justificativa deberá contener motivación de la elección entre las ofertas presentadas en el supuesto previsto en el apartado segundo del artículo 17 de la presente Orden.

6.- Como justificantes del gasto se presentarán originales de las facturas y una copia, siendo la factura original estampillada por el órgano gestor con indicación de la subvención otorgada, permitiendo el control de la concurrencia de subvenciones.

7.- Las facturas y/o comprobantes del gasto contendrán todos los requisitos legales que establece la normativa vigente. A tal efecto, las facturas presentadas deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número y serie, si procede.
- b) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor y de los destinatarios.
- c) Descripción de la operación y contraprestación total.
- d) Base imponible. Tipo tributario y cuota repercutible.
- e) Lugar y fecha de emisión.
- f) Cuando proceda, número de serie del aparato adquirido.

8.- Las operaciones que no sean susceptibles de comprobación material deberán justificarse mediante un informe o memoria, en la que se detalle la actividad subvencionada, la finalidad que se pretendía conseguir con la ayuda, y en la que se demuestre la consecución de dicha finalidad.

#### Artículo 18.- Justificantes de pago.

La justificación del pago se regirá por los siguientes criterios:

- a) En función de la modalidad de pago utilizada, se presentará la documentación justificativa del mismo, fotocopia del cheque ó pagaré, o en su caso, documento de la transferencia bancaria realizada.
- b) Los pagos en metálico solo se podrán justificar por importes inferiores a 300 euros por expediente.
- c) Los justificantes de pago irán acompañados de la acreditación de su cargo en la cuenta del beneficiario a favor del proveedor.

#### Artículo 19.- Revocación, reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento del objeto y finalidad de la subvención, dará lugar a la revocación de la misma y reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

2. El incumplimiento de los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, podrá dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, donde se regulan las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

3. Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución de concesión, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta Orden, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión, en ningún caso, dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención.

4. Los supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en los títulos II y

IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Pesca y Alimentación para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 31 de agosto de 2009.-El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

#### ANEXO I

##### Requisitos específicos, criterios de selección y documentación complementaria

Eje 2. Acuicultura, transformación y comercialización de productos de la pesca y acuicultura.

##### I. Acuicultura

##### I. a) Requisitos:

1) Ser persona física o jurídica titular o explotadora de una instalación acuícola ubicada en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2) Tener la condición de micro, pequeña o mediana empresa; o bien contar con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros en caso de tratarse de inversiones productivas.

3) Ofrecer garantía suficiente de viabilidad técnica y económica del proyecto.

4) Cuando se trate de proyectos con fines productivos, deberá garantizarse una vida del establecimiento de al menos cinco años.

5) Que el destino de la ayuda solicitada sea uno de los contemplados en los artículos 28 a 32 del Reglamento 1198/2006, de 27 de julio.

##### I. b) Documentación a presentar junto con la solicitud:

1) Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto de construcción y/o instalación firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente o memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección.

2) Cuando se trate de proyectos con fines productivos, estudio económico-financiero acreditativo de la viabilidad económica del establecimiento durante al menos cinco años, y en el que se justifique debidamente que no existirá riesgo de creación de producciones excedentarias o consecuencias negativas sobre la política de conservación de los recursos pesqueros.

3) Declaración jurada sobre su condición de microempresa o PYME, de conformidad con lo establecido al respecto por la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (DOCE N.º L 124 de 20.5.2003), o bien de tener menos de 750 empleados o un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.

##### I. c) Criterios objetivos de selección y ponderación:

1) Tamaño de la empresa.

Microempresas: 5 puntos; pequeñas: 4 puntos, y medianas: 2 puntos.

2) Aumento del empleo en general y en particular el dirigido a equilibrar la creación y/o mantenimiento del femenino.

Proyectos que generen ocupación femenina (0-5 puntos): 1 punto por cada 10 % adicional de ocupación femenina respecto de la plantilla existente, dicho incremento se deberá mantener un período de tres años.

Creación de empleo: ratio nuevo empleo sobre inversión en el proyecto (número de empleos nuevos previstos dividido por importe de inversión). Por encima de la media: 1 punto.

3) Objetivos del proyecto:

- diversificación de especies: 0,5 puntos.
- aumento de la producción: 0,5 puntos.
- sistemas y/o métodos de producción que reduzcan consecuencias negativas en el medioambiente: 1,5 puntos.

- modernización de instalaciones y equipos: 0,5 puntos.  
- mejora de las condiciones de trabajo y seguridad en los trabajadores: 1 punto.

- mejora de la calidad y comercialización del producto: 0,5 puntos.

- nueva instalación de empresas o reubicación de existentes con aumento de capacidad: 0,5 puntos.

Máximo de 5 puntos

4) Viabilidad técnica y económica del proyecto.

Ratio económico "Liquidez" por encima de la media: 1 punto.

Ratio económico de "Solvencia" por encima de la media: 1 punto.

Ratio económico de "Rentabilidad económica" por encima de la media: 1 punto.

5) Otros criterios:

- acumulación de subvenciones

No tener concedida ninguna ayuda en los últimos tres años: 3 puntos.

Tener concedida como máximo una ayuda en los últimos tres años: 2 puntos.

- La intensidad de las ayudas de inversión productiva en acuicultura recogidas en el artículo 29 del Reglamento 1198/2006, de 27 de julio, son las que corresponden al Grupo 4 del anexo II ( contribución pública:  $A \leq 40\%$  y contribución de los beneficiarios privados:  $B \geq 60\%$  ).

En caso de empate en la puntuación obtenida, se priorizará a aquellas empresas que hayan acreditado un mayor porcentaje de discapacitados con relación a la plantilla, a 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de ayudas, y si persistiera la situación de empate lo deshará la anterior fecha de presentación de la solicitud.

II.- Transformación y comercialización de productos de la pesca y acuicultura.

II. a) Requisitos:

1) Ser persona física o jurídica que incluya dentro de su objeto social la realización de actividades de transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura.

2) Que el proyecto y/o actividad se desarrolle dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3) Tener la condición de micro, pequeña o mediana empresa; o bien contar con menos de 750 empleados o con un volumen de negocios inferior a 200 millones de euros.

4) Cuando se trate de proyectos con fines productivos, deberá garantizarse una vida del establecimiento de al menos cinco años.

5) Que el destino de la ayuda solicitada sea uno de los contemplados en el artículo 35 del Reglamento 1198/2006, de 27 de julio.

II. b) Documentación a presentar junto con la solicitud:

1) Dependiendo de la naturaleza de la inversión, proyecto de construcción y/o instalación firmado por técnico

competente y visado por el colegio correspondiente o memoria descriptiva y presupuestada de la actividad, debiéndose en ambos casos justificar el cumplimiento de los criterios de selección.

2) Cuando se trate de proyectos con fines productivos, estudio económico-financiero acreditativo de la viabilidad económica del mismo.

3) Declaración jurada sobre su condición de microempresa o PYME, de conformidad con lo establecido al respecto por la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (DOCE N.º L 124 de 20.5.2003), o bien de tener menos de 750 empleados o un volumen de negocio inferior a 200 millones de euros.

II. c) Criterios objetivos de selección y ponderación:

1) Tamaño de la empresa.

Microempresas: 5 puntos; pequeñas: 4 puntos, y medianas: 2 puntos.

2) Tipo de proyecto.

- nueva construcción: 1 punto.

- ampliación: 1 punto.

- modernización de instalaciones y equipos: 2 puntos.

- reubicación de instalaciones: 1 punto.

Máximo de 5 puntos.

3) Aumento del empleo en general y en particular el dirigido a equilibrar la creación y/o mantenimiento del femenino.

Proyectos que generen ocupación femenina (0-5 puntos): 1 punto por cada 10 % adicional de ocupación femenina respecto de la plantilla existente, dicho incremento se deberá mantener un período de tres años.

Creación de empleo: ratio nuevo empleo sobre inversión en el proyecto (número de empleos nuevos previstos dividido por importe de inversión). Por encima de la media: 1 punto.

4) Objetivos del proyecto:

- mejora de la transparencia del mercado, de la trazabilidad y seguridad de los productos. 1 punto

- mejora de la calidad y valorización de los productos. 2 puntos

- mejora de la protección medioambiental. 2 puntos

Máximo de 5 puntos.

5) viabilidad técnica y económica del proyecto

Ratio económico "Liquidez" por encima de la media: 1 punto.

Ratio económico de "Solvencia" por encima de la media: 1 punto.

Ratio económico de "Rentabilidad económica" por encima de la media: 1 punto.

6) Otros criterios:

- acumulación de subvenciones

No tener concedida ninguna ayuda en los últimos tres años: 3 puntos.

Tener concedida como máximo una ayuda en los últimos tres años: 2 puntos.

- La intensidad de las ayudas en medidas subvencionables en transformación y comercialización recogidas en el artículo 35 del Reglamento 1198/2006, de 27 de julio, son las que corresponden al Grupo 4 del anexo II ( contribución pública:  $A \leq 40\%$  y contribución de los beneficiarios privados:  $B \geq 60\%$  ).

En caso de empate en la puntuación obtenida, se priorizará a aquellas empresas que hayan acreditado un mayor porcentaje de discapacitados con relación a la plantilla, a 31 de diciembre del año anterior al de la presentación de la solicitud de ayudas, y si persistiera la situación de empate lo deshará la anterior fecha de presentación de la solicitud.

ANEXO II

GOBIERNO de CANTABRIA FEP ANEXO II CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD Dirección General de Pesca y Alimentación

Registro de Entradas

Expediente nº: \_\_\_\_\_

**SOLICITUD DE AYUDA ORDEN DES/05/2009, DE 31 DE AGOSTO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS Bases Reguladoras y se CONVOCAN PARA 2009 AYUDAS AL SECTOR PEQUEÑO DE ACUERDO CON EL FONDO EUROPEO DE LA PESCA (2007-2013).**

**IDENTIFICACION REPRESENTANTE**

Doc. Identificativo: \_\_\_\_\_ N.ºm. Documento: \_\_\_\_\_ Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_  
 Forma Jurídica: \_\_\_\_\_ Sector: \_\_\_\_\_  
 Tipo de Via: \_\_\_\_\_ Nombre de Via: \_\_\_\_\_ N.ºm. Portal: \_\_\_\_\_ B.º: \_\_\_\_\_ Esc.º: \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_\_ Puerta: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
 T.ºm. Móvil: \_\_\_\_\_ T.ºm. Fijo: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_  
 Doc. Identificativo: \_\_\_\_\_ N.ºm. Documento: \_\_\_\_\_ Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_ Establecimiento:  SI  NO  
 Tipo de Via: \_\_\_\_\_ Nombre de Via: \_\_\_\_\_ N.ºm. Portal: \_\_\_\_\_ B.º: \_\_\_\_\_ Esc.º: \_\_\_\_\_ Piso: \_\_\_\_\_ Puerta: \_\_\_\_\_ C.P.: \_\_\_\_\_  
 Localidad: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_  
 T.ºm. Móvil: \_\_\_\_\_ T.ºm. Fijo: \_\_\_\_\_ Fax: \_\_\_\_\_ Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**DECLARA**

Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la orden DES/05/2009, de 31 de agosto y se compromete a su cumplimiento.  
 Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.  
 Que mantendrá la actividad, una vez subvencionada, durante cinco años, contados desde el compromiso de la Administración en la concesión de subvención.  
 Que reconoce la obligación de comunicar al gestor, con anterioridad a su realización, cualquier variación en las inversiones previstas en el proyecto presentado.  
 Que bajo su responsabilidad todos los datos que acompañan a esta solicitud son ciertos.

**SOLICITA**

Que según lo previsto en la Orden DES/05/2009, de 31 de agosto, le sea concedida una subvención sobre un coste de \_\_\_\_\_ €, para el proyecto de inversión titulado \_\_\_\_\_ que se llevará a cabo en la localidad de \_\_\_\_\_, teniendo previsto el inicio de las obras el \_\_\_\_\_.

**DOCUMENTOS ADJUNTOS**

Información económica, financiera, social, comercial y técnica de la inversión a realizar según modelo normalizado "Anexo A1 a solicitud de ayuda".  
 Proyecto firmado por técnico competente y visado por el Colegio correspondiente en los términos establecidos en el art. 9 del Decreto 12/2007, de 25 de enero, que regula el Registro de Industrias Agrícolas, Forestales y Pesqueras de la Comunidad Autónoma de Cantabria o, en los casos autorizados por la Dirección General de Pesca y Alimentación, previa solicitud del interesado, memoria justificativa en los términos establecidos en el apartado 2 del mencionado artículo.  
 Original y fotocopias de las facturas pro-forma de la inversión en obra civil y maquinaria cumpliendo con lo establecido en el art. 32 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.  
 En su caso, certificado acreditativo del cumplimiento de la normativa en materia de medio ambiente emitido por la Dirección General Medio Ambiente o estar en tramitación. Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre.  
 En su caso, autorizaciones correspondiente a la ejecución de las obras (licencias) o de estar en tramitación.  
 Acreditación de la disponibilidad de los terrenos o de las instalaciones en las que se realiza la inversión.  
 Copia de la escritura de constitución de la empresa o de las distintas entidades jurídicas solicitantes y las modificaciones posteriores debidamente registradas.  
 Certificado sobre la condición del solicitante de Microempresa y pequeña y mediana empresa en los términos establecidos en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003.  
 Autorización a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social (T.G.S.S.) que permitan comprobar si el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social, según modelo normalizado "Anexo A2 a la solicitud de ayuda". En el supuesto de que el solicitante no manifestara expresamente que otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con la solicitud de la subvención.  
 Ficha de terceros según modelo normalizado "Anexo A3 a la solicitud de ayuda".  
 Informe elaborado y suscrito por tercera persona, independientemente del solicitante, titulado competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, acreditando claramente la viabilidad económica de la empresa que deberá contener la información establecida en el art. 8.3.k de la Orden DES/0309.  
 Declaración del solicitante de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto según modelo normalizado "Anexo A4 a la solicitud de ayuda".  
 Fotocopia verificada del Documento Nacional de Identidad (N.I.F.).  
 Fotocopia verificada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.

En \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

Dirigido a EXCMO. SR. CONSEJERO DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD  
EL EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO, DECLARA QUE LOS DATOS PERSONALES RELEVANTES EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTÁN ACREDITADOS EN SU FUENTE AL HABER SIDO OBTENIDOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, EN SU CALIDAD DE FUNCIONARIO PÚBLICO, EN SU CALIDAD DE EMPLEADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA.

ANEXO A1

GOBIERNO de CANTABRIA FEP ANEXO A1 a la Solicitud de Ayuda CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD Dirección General de Pesca y Alimentación

**1. Información económica, financiera y social**

1.1. Fecha de elaboración del presupuesto: \_\_\_\_\_

1.2. Fechas previstas para el comienzo y final de los trabajos: Comienzo \_\_\_\_\_ Final \_\_\_\_\_

1.3. Coste total de la inversión: \_\_\_\_\_ €

1.4. Porcentaje de la ayuda solicitada sobre la inversión: \_\_\_\_\_ %

1.5. Distribución anual de la inversión:

Año	%

1.6. Detallar otras ayudas solicitadas/concedidas para este proyecto:

Ayuda	Solicitada	Concedida	Presupuesto (€)	%

1.7. Importe total de los préstamos que hayan de suscribirse: \_\_\_\_\_ €

1.8. Reparto de dichos préstamos:

Nº	Importe	Tipo	Plazo	Interés
1				
2				
3				

1.9. Plan de financiación del proyecto. El beneficiario se compromete a financiar la diferencia entre el total de la inversión y las subvenciones públicas concedidas.

Financiación del proyecto	Importe
A. Aportación del beneficiario	
A1. Ampliación del capital	
A2. Beneficios no repartidos	
A3. Otros recursos propios	
A4. Préstamos	
B. Subvenciones en capital	
C. Otras subvenciones	
<b>Total inversión (A+B+C)</b>	

1.10. Creación de empleo

Antes de la inversión		
Calificación laboral	Nº de empleados	Periodo ocupación (días/año)

Previsión a corto plazo (año+3)		
Calificación laboral	Nº de empleados	Periodo ocupación (días/año)

**2. Información comercial**

**2.1. Programa de producción: materias primas**

- a) Cumplimentar el formulario que se adjunta de "información comercial de materias primas" (en los sectores de acuicultura, transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura).
- b) Descripción del origen de las materias primas.
- c) Descripción de las estructuras de producción del sector a que corresponde la inversión, que permita enjuiciar el proyecto.

**2.2. Programa de comercialización: productos terminados**

- a) Cumplimentar el formulario que se adjunta de "información comercial de productos transformados y comercializados" (en los sectores de acuicultura, transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura).
- b) Descripción de los productos obtenidos: características más destacables, formas de presentación y, canales de comercialización actuales y previstos.



2.1.1. Información comercial de materias primas  
Materias primas utilizadas antes y después de la inversión

Producto	Unidades	A Conjunto de la empresa					R Parte afectada por la inversión Tercer año después de la presentación de la solicitud
		Años anteriores a la realización de la inversión		Años posteriores a la realización de la inversión			
		-2	-1	+1	+2	+3	
1	Cantidad						
	Valor						
2	Cantidad						
	Valor						
3	Cantidad						
	Valor						
4	Cantidad						
	Valor						
5	Cantidad						
	Valor						

2.2.1. Información comercial de productos transformados y comercializados  
Productos transformados y comercializados antes y después de la inversión

Producto	Unidades	A Conjunto de la empresa					R Parte afectada por la inversión Tercer año después de la presentación de la solicitud
		Años anteriores a la realización de la inversión		Años posteriores a la realización de la inversión			
		-2	-1	+1	+2	+3	
1	Cantidad						
	Valor						
2	Cantidad						
	Valor						
3	Cantidad						
	Valor						
4	Cantidad						
	Valor						
5	Cantidad						
	Valor						

3. Información técnica: memoria de las inversiones a realizar

- 3.1. Descripción de las instalaciones existentes con indicación de sus capacidades, rendimientos horarios, etc.
- 3.2. Descripción de las instalaciones previstas con indicación de sus capacidades, rendimientos horarios, etc.
- 3.3. Adjuntar los planos precisos diferenciando las construcciones o instalaciones existentes y las previstas.
- 3.4. Cumplimentar el siguiente cuadro de síntesis de superficies, volumen y capacidades.

Trabajos de construcción y capacidad de instalaciones	Superficie, volumen y capacidades (m2, m3, lts/hora, Tn/8h, etc...)		
	Antes Inversión	Después Inversión	Parte afectada por inversión
1. Red viaria y movimiento de tierras			
2. Construcción			
Recepción			
Expedición			
Transformación			
Envasado			
Refrigeración			
Almacenamiento			
Servicios			
Oficinas			
Otras construcciones			
2. Capacidad de las instalaciones			
Capacidad de transformación			
Capacidad de envasado			
Capacidad de refrigeración			
Capacidad de congelación			
Transporte interno			
Protección medioambiental			

\* Se emplearán las mismas unidades técnicas que en la descripción técnica del proyecto

4. Resumen de la inversión a realizar

4.1. Cumplimentar el siguiente cuadro de las inversiones realizadas objeto de la solicitud de subvención.

Conceptos	Importes
1.1. Compra de terrenos	
1.2. Trabajos de sistema viario, movimiento de tierra y espacios verdes	
1.2.1. Trabajo de sistema viario	
1.2.2. Movimiento de tierra	
1.2.3. Espacios verdes	
1.3. Construcciones	
1.3.1. Construcciones de recepción y expedición	
1.3.2. Construcciones de transformación y envasado	
1.3.3. Construcciones de refrigeración	
1.3.4. Construcciones de almacenamiento	
1.3.5. Construcciones de servicios	
1.3.6. Oficinas y locales para el personal	
1.3.7. Alojamiento	
1.3.8. Otras construcciones	
(A) Total construcciones (1.2+1.3)	
1.4. Instalaciones y equipos	
1.4.1. Instalaciones y equipos de transformación y envasado	
1.4.2. Instalaciones y equipos de congelación y refrigeración	
1.4.3. Instalaciones y equipos de transporte interno	
1.4.4. Instalaciones y equipos de servicios	
1.4.5. Equipo de Oficina	
1.4.6. Equipos de locales reservados al personal	
1.4.7. Otros equipos y utilajes	
(B) Total instalaciones y equipos	
1.5. Total parcial (A+B)	
1.6. Honorarios y gastos generales (máx. 6% de A+B)	
(C) Total (1.6)	
TOTAL (A+B+C)	

El presupuesto debe elaborarse en función de los plazos previstos para la realización de los trabajos.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:



ANEXO A2



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD  
Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO A2 a la Solicitud de Ayuda

Modelo de autorización de solicitud de información a la AEAT y TGSS

AUTORIZACION PARA QUE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y BIODIVERSIDAD DEL GOBIERNO DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda regulada por la Orden DES/65/2009, de 31 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2009 ayudas al sector pesquero de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1995, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

RAZÓN SOCIAL	
C.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 36.1 DE LA LEY 50/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad

ANEXO A3



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD  
Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO A3 a la Solicitud de Ayuda

FICHA DE TERCERO

DNI/NIF		CLASE	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
Tipo de Agente (I/E)		Indicador de Cajero (N/S)	
VIA		DIRECCIÓN	
NUMERO	ESCALERA	PISO	PUERTA
CODIGO MUNICIPIO		CODIGO POSTAL	
TELEFONO Y OBSERVACIONES			
ORD.	BANCO	OFICINA	DC
Nº DE CUENTA		DENOMINACIÓN	

Solicitado INTERESADO	Comprobado LA ENTIDAD BANCARIA	Comprobado UNIDAD ADMINISTRATIVA
COMPROBACION EN OTRAS BASES		OFICINA DE CONTABILIDAD
		ALTA EN SIC
		Nº exp. Fecha

ANEXO A4



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD  
Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO A4 a la Solicitud de Ayuda

Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad

Fecha: \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, en representación de la entidad \_\_\_\_\_, como solicitante de ayudas al amparo de la Orden DES/2009, de \_\_\_\_\_ por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2009 ayudas al sector pesquero de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).

- DECLARA:
- No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
  - Sí ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha concesión

Lo que declara en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

Fdo.:

ANEXO III



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD  
Dirección General de Pesca y Alimentación

Registro de Entrada
---------------------

Expediente nº:

SOLICITUD DE PAGO ORDEN DES/65/2009, DE 31 DE AGOSTO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCAN PARA 2009 AYUDAS AL SECTOR PESQUERO DE ACUERDO CON EL FONDO EUROPEO DE LA PESCA (2007-2013).

IDENTIFICACION INTERESADO	Doc. Identificativo	Núm. Documento	Nombre o Razón Social	Sector						
	Forma Jurídica				Núm.	Portal	Bq.	Esc.	Piso	Puerta
IDENTIFICACION REPRESENTANTE	Doc. Identificativo	Núm. Documento	Nombre o Razón Social	Sector						
	Forma Jurídica				Núm.	Portal	Bq.	Esc.	Piso	Puerta

DECLARA: Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la orden DES/65/2009, de 31 de agosto y se compromete a su cumplimiento. Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria. Que bajo su responsabilidad todos los datos que acompañan a esta solicitud son ciertos.

SOLICITA: Que según lo previsto en la Orden DES/65/2009, de 31 de agosto le sea concedida una subvención sobre un coste de \_\_\_\_\_ € para el proyecto de inversión titulado \_\_\_\_\_ que se llevará a cabo en la localidad de \_\_\_\_\_, teniendo previsto el inicio de las obras el \_\_\_\_\_.



ANEXO B4



CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD  
Dirección General de Pesca y Alimentación

**ANEXO B4 a la Solicitud de Pago**

Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad

Dña. \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, en representación de la entidad \_\_\_\_\_, como solicitante de ayudas al amparo de la Orden DES/65/2009, de 31 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2009 ayudas al sector pesquero de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).  
**DECLARA:**  
 No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.  
 Si ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha concesión

Lo que declara en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

Fdo: \_\_\_\_\_

09/13248

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

*Orden DES/66/2009, de 31 de agosto de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2009 las ayudas a la paralización definitiva de las actividades de pesca de los buques pesqueros de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).*

La explotación sostenible de los recursos acuáticos vivos y de la acuicultura, en el contexto de un desarrollo sostenible, es uno de los objetivos principales de la política pesquera común.

Para el período 2007-2013, el marco de apoyo comunitario a favor del desarrollo sostenible del sector pesquero es el Reglamento (CE) 1198/2006, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca (FEP), modificado por el Reglamento (CE) 744/2008, de 24 de julio.

Mediante la presente Orden se pretende facilitar la aplicación y consecución de los objetivos de la Política Pesquera Común, adaptándolos a las peculiaridades propias del sector pesquero en esta Comunidad Autónoma.

De acuerdo con las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca, y al objeto de lograr un equilibrio sostenible entre los recursos pesqueros y su explotación a través de la reducción del esfuerzo pesquero, y dentro del marco establecido por la normativa Comunitaria y Estatal, se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las ayudas a la paralización definitiva de las actividades de pesca de los buques pesqueros, para el año 2009, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Fondo Europeo de la Pesca (2007-2013).

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en uso de las com-

petencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

**DISPONGO**

**Artículo 1.- Objeto y finalidad.**

Es objeto de la presente Orden aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para 2009, de las ayudas a la paralización definitiva de las actividades de pesca de los buques pesqueros, con puerto base en esta Comunidad Autónoma de Cantabria, a conceder en régimen de concurrencia competitiva.

A través de la presente Orden se convoca la siguiente línea de ayudas:

**EJE 1. Adaptación de la flota pesquera.**

- Paralización definitiva de actividades pesqueras.

**Artículo 2.- Financiación.**

La ayuda convocada en la presente Orden se concederá con cargo a las disponibilidades de la aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 siguiente: 05.05.415A.771, con una cuantía total máxima de 350.000 euros; y para el 2010 se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente, expediente de crédito plurianual 2009/GA/46 (2009/384) con una cuantía total máxima de 2.650.000 euros.

Las ayudas serán cofinanciadas por el Fondo Europeo de la Pesca (FEP), la Comunidad Autónoma, y la Administración General del Estado, estando sujeta la aportación comunitaria a un límite máximo del 95 % de los gastos públicos totales.

**Artículo 3.- Beneficiarios.**

**a) Requisitos generales:**

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden, así como los exigidos en el resto de su normativa reguladora.

2.- Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 40 y 69 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

3.- No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Este extremo se acreditará mediante la declaración responsable firmada por el solicitante o persona que actúe en su representación.

4.- Las comunidades de bienes u otras agrupaciones contempladas en el apartado segundo del presente artículo no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra en cualquiera de sus miembros alguna de las prohibiciones establecidas en el citado artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

**b) Requisitos específicos:**

1.- Ser propietario de un buque de pesca en activo, de la lista tercera del registro de matrícula de buques, con puerto base en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Tener la embarcación una edad mínima de 10 años, tomándose como fecha de inicio del cómputo el de su